



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referente al escrito presentado por el apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita “se *ADICIONE* el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de marzo del 2023, y auto Adición de fecha 22 de junio del 2023, incluyendo que inmueble rural denominado “EL PEDREGAL 2” se encuentra registrado con la con cedula catastral No. 00-01-0005-0412-000, como “LOS CHIRIMOYOS”. en la Oficina de Instrumentos Públicos de Choconta – Cundinamarca, y comprendido dentro de los siguientes linderos...” el Despacho rechaza la solicitud de adición por extemporánea, pues recuérdese que de conformidad con el inciso 2° del artículo 287 del C.G. P., las adiciones a los autos se deben realizar dentro del término de ejecutoria. Adicionalmente, el C.G.P no exige que el auto admisorio de la demanda deba contener los linderos del inmueble, de conformidad con el artículo 83 ibídem, y toda vez que los mismos se encuentran descritos en la demanda o en sus anexos, los cuales son objeto de traslado a la contraparte.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2023, en el cual no se tuvo instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, allegue al proceso las fotografías de la nueva valla, que incluyan las correcciones ordenadas con sus linderos actuales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el artículo 6 de Acuerdo N° PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

Por otra parte, téngase en cuenta que el apoderado de la tercera interesada en el proceso señora OTILIA TORRES RAMIREZ, se notificó del auto admisorio de la demanda y sus anexos de manera personal por correo electrónico, quien vencido el término de contestación guardó silencio.

Se reconoce personería al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado judicial de la señora OTILIA TORRES RAMIREZ, tercera interesada, para los fines y en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Saneamiento de titulación de inmueble N°. 2021-0101
Demandantes: OLGA CÓRDOBA TORRES y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL
DIA DE HOY, _23-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599f34f91f86c187b4b5c4ab028234c33ce7f63fa868c6b40562e196ad909aea**

Documento generado en 22/02/2024 09:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>